



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Lunes, 16 de octubre de 1978. — Número 124

Página 1.457

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 56

La Dirección General de Administración Local, en comunicación de fecha 26 de septiembre pasado, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al ilustrísimo señor alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander lo que sigue: Visto el expediente instruido por ese excelentísimo Ayuntamiento, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto visar la creación de una plaza de asistente social, dentro del Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, Clase Técnicos Auxiliares, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 6. Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente Resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, el de la Corporación interesada.

Santander, 6 de octubre de 1978.
El Gobernador civil interino, Vicente Oraá Rodríguez. 1.916

CIRCULAR NUMERO 57

La Dirección General de Administración Local, en escrito de fecha 27 de septiembre pasado, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al ilustrísimo señor alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander lo

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circulares números 56, 57, 58 y 59.—Sobre el visado a la creación de las plazas que se mencionan, así como a las modificaciones de plantilla y de coeficiente a la plaza de asistente social, en el Ayuntamiento de Santander ... 1.457

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo 1.458
Junta Provincial Distribuidora de Herencias 1.468
Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santander 1.466
Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos 1.468
Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social 1.468
Instituto Nacional de Urbanización 1.469
Grupo de Puertos de Santander 1.469
Estado Mayor del Ejército 1.469

ANUNCIOS DE SUBASTA

Exema. Diputación Provincial de Santander 1.470

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.471

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Santander y Los Corrales de Buelna 1.471

que sigue: Visto el expediente instruido por ese Ayuntamiento, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto visar las siguientes modificaciones de plantilla: Creación de una plaza de auxiliar, dentro del Subgrupo de Auxiliares de Administración Ge-

neral, con sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4. Amortización de una plaza de administrativo, que se encuentra vacante en la actualidad.

Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular el de la Corporación interesada.

Santander, 6 de octubre de 1978.
El Gobernador civil interino, Vicente Oraá Rodríguez. 1.917

CIRCULAR NUMERO 58

La Dirección General de Administración Local, en comunicación de fecha 26 de septiembre pasado, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al ilustrísimo señor alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Santander lo que sigue:

Visto el expediente instruido por ese excelentísimo Ayuntamiento sobre modificación de coeficiente a la plaza de asistente social, esta Dirección General, de conformidad con lo que se establece en el Real Decreto 2.457/77, de 19 de septiembre, ha resuelto autorizar la asignación a la referida plaza del coeficiente 2,9, que ha pasado a ser nivel de proporcionalidad 6 desde 1.º de enero de 1978. Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente Resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial el de la Corporación interesada.

Santander, 6 de octubre de 1978.
El Gobernador civil interino, Vicente Oraá Rodríguez. 1.915

CIRCULAR NUMERO 59

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en comunicación de fecha 26 de septiembre pasado, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al ilustrísimo señor alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander lo que sigue: «Visto el expediente instruido por ese excelentísimo Ayuntamiento, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación de una plaza de auxiliar de archivos y bibliotecas, integrada en el Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, Clase Técnicos Auxiliares, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 6. Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución.»

Santander, 6 de octubre de 1978.
El Gobernador civil interino, Vicente Oraá Rodríguez. 1.914

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Talleres Obregón, S. A.», de Torrelavega, y

Resultando: Que los representantes sociales y económicos, con fecha 3 de mayo de 1978, remiten a esta Delegación Provincial de Trabajo, a través de la A. I. S. S., el Convenio Colectivo de Trabajo, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 26 de abril de 1978, para su oportuna homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Talleres Obregón, S. A.», de Torrelavega, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 26 de abril de 1978.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Cuarto.—Se hace expresa advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Santander, 29 de mayo de 1978.
El delegado de Trabajo (ilegible). 1.095

Convenio Colectivo Sindical de «Talleres Obregón, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial. Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa «Talleres Obregón, S. A.», tiene actualmente en Torrelavega, estableciendo las condicio-

nes que regulan las relaciones laborales entre la empresa y su personal.

Artículo 2.º Ambito personal. El presente Convenio afecta a todo el personal que tiene la empresa en Torrelavega o que ingrese durante su vigencia, quedando excluido de su ámbito de aplicación el personal a que hace referencia el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 4.º de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas.

Artículo 3.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de un año, con efectos desde el día 1 de abril de 1978.

Automáticamente se prorrogará de año en año, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o de cualquiera de sus prórrogas.

La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser atendidas en su cómputo anual, determinasen la anulación de la totalidad o parte sustancial de las establecidas en este Convenio, y con el fin de adaptar el mismo a las nuevas normas legales.

El mismo derecho corresponde a la parte económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado a favor de los productores.

Artículo 4.º Rescisión y revisión.—Las solicitudes de rescisión o revisión deberán ir acompañadas de certificado del acuerdo que se adopte, en el que se razonarán las causas determinantes de la solicitud, así como relación de los puntos que han de ser objeto de deliberación, especificando, respecto de cada uno, las variaciones que se pretenden en relación con lo establecido en este Convenio y señalando su repercusión económica si la tuvieran, con objeto de iniciar las conversaciones, previa la autorización oficial pertinente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La solicitud de rescisión o revisión entrañará la prórroga automática de este Convenio hasta que se concluya uno nuevo o la autoridad competente dicte disposiciones al efecto.

Artículo 5.º Este Convenio Colectivo constituye un todo único e indivisible y deberá ser respetado íntegramente por ambas partes, con independencia de su homologación.

CAPITULO II

Régimen de retribuciones

Artículo 6.º Personal obrero y subalterno.—Se establecen las remuneraciones del personal obrero y subalterno afectado por este Convenio, según los siguientes conceptos:

	Pesetas día
<i>a) Salario base:</i>	
Jefe de equipo	915,—
Oficial 1.ª y chofer camion	861,—
Oficial 2.ª y hornero ...	831,—
Almacenero	825,—
Listero + 5 años	870,—
Listero — 5 años	818,—
Oficial 3.ª y chofer motociclo	794,—
Guarda	788,—
Peón especialista	782,—
Mozo de almacén	782,—
Peón ordinario	752,—
Limpiadora	752,—

b) Antigüedad:
Pasado el primer quinquenio se abonará diariamente el 1 por 100 de las cantidades base que para cada categoría se establecen en la tabla del anexo I por año de antigüedad en la empresa y sin límite de años.

Esta tabla se modificará automáticamente y empezará a surtir efecto en el momento de producirse aumentos en el salario mínimo interprofesional, incrementándose en la cuantía de dichos aumentos.

c) Incentivos:
El régimen de incentivos implantado en abril de 1976, basado en un sistema de racionalización del trabajo, seguirá en vigor. Este

sistema se describe y define, en su parte de aplicación directa, en el anexo II.

El personal afectado por este régimen de incentivos se compromete a cumplimentar los requisitos y documentos diarios, o por unidad de obra, en su caso, necesarios para un correcto control y funcionamiento del sistema.

Los salarios base citados en el apartado a) de este artículo se entienden correspondientes a una actividad 100, considerada como normal.

La obtención por parte del operario de actividades menores hasta el límite de 80 (mínima admisible), se abonarán de acuerdo con las salarios base pactados. Sin embargo, actividades inferiores a 80, aunque seguirán abonándose de acuerdo con la citada tabla salarial, se investigarán, y de resultar conveniente, se estará a lo dispuesto al efecto en el anexo II.

No se abonarán ni se tendrán en cuenta a ningún efecto actividades superiores a 140.

d) Pagas extraordinarias:

Se abonarán dos pagas extraordinarias, a satisfacer el 16 de julio y el 20 de diciembre de cada año, consistentes cada una en 30 días de la suma de los conceptos «salarios base + antigüedad».

e) Premios a la puntualidad y asistencia al trabajo

Quedan sin efecto durante la vigencia de este Convenio los artículos 112 y del 60 al 70, ambos incluidos, del Reglamento de Régimen Interior, cuyos conceptos se han eliminado como contrapartida de una cantidad, equivalente a unos 30 días de salario, que está ya incluida desde 1976 en las tablas salariales de los apartados a) del artículo 6.º y a) del artículo 7.º

Independientemente de la desaparición de los citados artículos del Reglamento de Régimen Interior, las faltas de asistencia o de puntualidad darán lugar a las medidas disciplinarias acordes con la legislación vigente al respecto.

f) Carbón:

Se pagarán 1.800 Kgs./año, a 7 pesetas/Kgs., a todo el personal

que sea cabeza de familia, distribuido en partes iguales entre los doce meses del año.

g) En la liquidación correspondiente al mes de julio se pagarán 1.000 pesetas a todo el personal que figure en nómina en 31 de julio.

h) Al personal de fundición que utiliza herramienta propia se le abonará, en concepto de desgaste de herramienta, 6 pesetas semanales.

Artículo 7.º Personal empleado.—Se establecen los siguientes conceptos retributivos:

	Pesetas mes
<i>a) Salarios mensuales:</i>	
Perito y Grad. Social con más de 2 años de exp.	44.938
Idem con menos de 2 años años de exp.	39.171
Jefe administrativo de 1.ª	41.108
Delineante proyectista ...	39.171
Jefe administrativo de 2.ª	38.432
Maestro industrial	37.636
Maestro de 1.ª	36.634
Contramaestre	36.634
Delineante, oficial administrativo y técnico de organización de 1.ª A..	34.343
Delineante, oficial administrativo y técnico de organización de 1.ª ...	32.804
Maestro de 2.ª	30.874
Analista de 1.ª	29.585
Delineante, oficial administrativo y técnico de organización de 2.ª A	28.975
Encargado	28.975
Delineante, oficial administrativo y técnico de organización de 2.ª ...	26.399
Ordenanza	23.858
Auxiliar	22.569

b) Antigüedad:

Idéntica redacción que el apartado b) del artículo 6.º

c) Pagas extraordinarias:

Se abonarán dos pagas extraordinarias, a satisfacer el día 16 de julio y el 20 de diciembre de cada año, consistentes cada una en un mes de la suma de salarios más antigüedad.

d) Incentivos:

De acuerdo con la actividad media obtenida cada mes por toda

la fábrica, calculada según el apartado 4.5 del anexo II (Sistema de Control de Tiempos y Primas de Producción), se abonará a todos los empleados, al mismo tiempo que el resto de sus percepciones salariales, la cantidad resultante de multiplicar la tarifa correspondiente de la tabla de primas del apartado 10 del citado anexo II por el número de horas realmente trabajadas por cada uno de los empleados.

e) *Premios de puntualidad y asistencia:*

Idéntica redacción que para el apartado e) del artículo 6.º

f) *Carbón:*

Idéntica redacción que para el apartado f) del artículo 6.º

g) Idéntica redacción que para el apartado g) del artículo 6.º

Artículo 8.º Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias trabajadas en días laborables se abonarán a todo el personal con el 50 por 100 de recargo las dos primeras y con el 60 por 100 de recargo las siguientes, hasta un máximo diario de cuatro horas en total. Las que excedan de este máximo o se efectúen en domingos o festivos se abonarán con un 75 por 100 de recargo.

Artículo 9.º Salidas.—Cuando por motivos de trabajos, reparaciones, etc., realizadas por la empresa fuera de su centro de trabajo sea necesario el desplazamiento de una o varias personas de la plantilla, los designados en cada caso para estas funciones se comprometen a aceptar el citado desplazamiento en las siguientes condiciones:

1.º) Percibiendo íntegramente los conceptos retributivos señalados en los artículos 6.º ó 7.º, según pertenezcan a uno u otro grupo.

2.º) Según se trate de desplazamientos dentro o fuera de la provincia, regirán las siguientes normas:

a) *Dentro de la provincia:*

Se facilitarán los medios de locomoción necesarios, por ferrocarril o carretera, hasta el punto de trabajo.

A efectos de retribución por los conceptos de salarios, antigüedad, horas extraordinarias e incentivos, se empezará a contar la jornada desde la salida del centro de trabajo, a la hora de incorporación normal al mismo, hasta la hora en que se termine o se suspenda el trabajo por finalizar la jornada del día.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo que rebasen el final de la jornada normal en nuestro centro de trabajo.

Las horas empleadas en el viaje, hasta el retorno a nuestro centro de trabajo, se abonarán al precio de hora normal.

Se abonarán 600 pesetas diarias en concepto de media dieta.

b) *Fuera de la provincia:*

Se le facilitarán los medios de locomoción adecuados hasta el punto de trabajo.

A efectos de retribución por los conceptos de salarios, antigüedad, horas extraordinarias e incentivos, se considerarán las horas de trabajo en el sitio de destino.

Por cada día completo de salida se abonarán 1.500 pesetas.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo que rebasen la jornada laboral habitual en la empresa.

Las horas empleadas en viaje, tanto de ida como de retorno, comprendidas fuera del horario de jornada normal en nuestro centro de trabajo, se abonarán a precio de hora normal.

Se abonarán 1.500 pesetas, en concepto de dieta completa, cuando la hora de salida sea anterior a las 14 horas o la de regreso posterior a la de 22 horas, y 600 pesetas, en concepto de media dieta, cuando la hora de salida o regreso sea posterior o anterior, respectivamente, de las 14 horas.

c) En los dos casos anteriores, a) y b), las horas extraordinarias se abonarán al precio que resulte de lo establecido en el artículo 8.º, con un coeficiente multiplicador de 1,15.

d) Si el desplazamiento se efectúa en coche propio, con el previo acuerdo por parte de la empresa, se le abonarán los kilóme-

tros recorridos al precio de 9,25 pesetas/kilómetro.

Artículo 10. Premios a la antigüedad en la empresa.—La empresa gratificará a todo el personal, obreros, subalternos y empleados, al cumplir los 25 años de antigüedad en la misma con la cantidad de 35.000 pesetas, y al cumplir los 40 años con la cantidad de 50.000 pesetas.

A aquel personal que al jubilarse hubiera superado los 20 o los 35 años de antigüedad se les abonará la parte proporcional de este premio con relación a las 35.000 y 50.000 pesetas, en cada caso.

Artículo 11. Plus de distancia. Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente al respecto, pero aumentando las 0,70 pesetas/kilómetro a 2 pesetas/kilómetro.

CAPITULO III

Jornada de trabajo y vacaciones

Artículo 12. Tiempo de trabajo efectivo anual:

a) Para todo el personal, y durante el año 1978, está ya establecido desde diciembre de 1977, y de conformidad con el Comité de Empresa, tanto el tiempo de trabajo efectivo anual como la jornada en que se distribuye el mismo, existiendo un calendario laboral de 1978 visado por la autoridad competente.

b) Para el año 1979, y durante el mes de diciembre de 1978, se efectuará el cálculo de horas de trabajo efectivo, que se obtendrá aplicando la máxima jornada legal posible, con la salvedad de los empleados con derecho a jornada de verano, a quienes se respetará la citada jornada de seis horas durante tres meses.

c) Determinado el tiempo de trabajo efectivo anual para 1979, la empresa confeccionará dos o tres variantes con la distribución de las horas calculadas y los horarios de trabajo correspondientes.

El Comité de Empresa elegirá una de las variantes, con la que se confeccionará el calendario laboral definitivo, o bien propondrá otra, que la empresa aceptará o no.

Si después de estos trámites, en fecha anterior al final de

Núm
ciembr
do, se
de Tra
lará a
Si e
ción
jo esta
primer
comenz
mínima
todos l
trabajo
día jor
Artíc
ciembr
festivo
Artíc
cacione
—Per
emplea
terrup
30 de a
cluidos.
Resta
—Per
9 días
o 6 alte
—Per
laborabl
terms.
Estas
frutadas
ciones
diéndose
ras anu
er disfr
nimas d
Los sa
ración d
límite de
laborabl
Duran
los los
ción de
caso de
cho a la
Para
caciones
acuerdo
trabajad
Ordenan
sus artíc
er solici
a horas
Artícu
disfrute
vacacion
almente
responde
31 de
caciones

de diciembre de 1978 no hubiera acordado, se someterá a la Inspección de Trabajo, cuya decisión vinculará a ambas partes.

Si en el caso de recabar la decisión de la Inspección de Trabajo ésta no se pronuncia antes del primer día laborable de 1979, se comenzará en esta fecha con la mínima jornada posible, contando todos los días laborables como de trabajo efectivo y los sábados media jornada.

Artículo 13. El día 4 de diciembre de 1978 se considerará festivo a todos los efectos.

Artículo 14. Vacaciones.—Vacaciones ininterrumpidas:

—Personal obrero, subalterno y empleado: 15 días naturales ininterrumpidos, a disfrutar del 16 al 30 de agosto de 1978, ambos incluidos.

Restantes vacaciones:

—Personal obrero y subalterno: 9 días laborables ininterrumpidos o 6 alternos.

—Personal empleado: 11 días laborables ininterrumpidos o alternos.

Estas vacaciones podrán ser disfrutadas, como mínimo, en fracciones de media jornada, concediéndose una tolerancia de 24 horas anuales, como máximo, para ser disfrutadas en fracciones mínimas de 1 hora.

Los sábados tendrán la consideración de media jornada, hasta un límite de 4 sábados, si éstos fueran laborables.

Durante la jornada de verano todos los días tendrán la consideración de jornada completa para el caso de los empleados con derecho a la misma.

Para el disfrute de estas vacaciones deberá ser preciso el acuerdo previo entre empresa y trabajador, tal como dispone la Ordenanza Siderometalúrgica en sus artículos 58 y 59, y habrán de ser solicitadas, por lo menos, con 4 horas laborables de antelación.

Artículo 15. Normas para el disfrute de las vacaciones. — Las vacaciones deberán disfrutarse totalmente dentro del año a que corresponden, entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre, sin dejar vacaciones de un año para otro y

de acuerdo con las normas siguientes:

Vacaciones ininterrumpidas en agosto.—Corresponde disfrutarlas completas a todo el personal que figure en plantilla en 1 de septiembre del año anterior.

El personal cuyo ingreso sea posterior al 1 de septiembre del año anterior disfrutará la parte proporcional que le corresponda, computándose desde la fecha de ingreso hasta el 31 de agosto.

Igual proporción se efectuará para aquellos que, estando en plantilla en 1 de septiembre del año anterior, o en fecha posterior, hayan estado en situación de excedencia o servicio militar.

Restantes vacaciones. — Corresponde disfrutarlas completas a todo el personal que figure en plantilla en 1 de enero.

Al personal cuyo ingreso sea posterior al 1 de enero le corresponderá la parte proporcional, al igual que al que cause baja en la empresa.

Conceptos retributivos por días considerados

Días considerados

Para los 15 días ininterrumpidos de agosto se tomarán los tres meses anteriores naturales, contando los días realmente trabajados y sacando el precio/día que corresponda.

Si estos tres meses anteriores no recogieran, por lo menos, 40 días realmente trabajados, se tomaría uno o más meses anteriores hasta llegar a completar un mínimo de 40 días de trabajo efectivo.

Cuando por algún motivo especial las peticiones para disfrutar en un mismo día o días las vacaciones excedan de lo normal, deberá tratarse a través del Comité de Empresa.

En estos casos se dará siempre preferencia al orden de solicitud y a la antigüedad de los solicitantes, y siempre con el entendimiento de la no interrupción de los trabajos y servicios urgentes existentes.

En 1 de noviembre de cada año, todo el personal que tenga pendiente de disfrutar vacaciones deberá indicar las fechas, hasta el 31 de diciembre, en que desea disfrutarlas, para acomodarlas a las necesidades de la empresa.

Si la coincidencia en fechas supusiera un problema para la empresa, prevalecerán los mismos criterios de preferencia del párrafo anterior.

Artículo 16. Normas de retribución de las vacaciones.—El precio diario para la retribución de vacaciones se obtendrá dividiendo:

Años de servicio	Días de aumento
De 0 a 10 años	0
De 11 a 15 años	1
De 16 a 20 años	2
De 21 a 25 años	3
De 26 a 30 años	4
De 31 en adelante	5

Esta escala empezará a surtir efecto en el mismo año en que se alcancen aquellos años de servicio.

Dichos aumentos serán absorbidos en su parte bastante si por disposición legal se aumentaran las vacaciones establecidas por la vigente Ordenanza Laboral.

CAPITULO IV

Revisiones

Artículo 18. Los conceptos retributivos contemplados en el presente Convenio no sufrirán ninguna revisión a lo largo de la vigencia del mismo.

Unicamente, y a título de excepción, se contempla la posible revisión del precio del kilómetro en viajes efectuados en coche propio, mediante la siguiente fórmula:

$$P = 9,25 + 0,5 \times S \times 9,25$$

37

Donde:

P = Precio revisado en caso de aumento del coste de la gasolina de 96 O. en pesetas.

S = Diferencia en pesetas/litro entre el nuevo precio y el actual (37 pesetas/litro).

Artículo 19. Aunque no se trata de una revisión, sino más bien de una base de negociación con vistas al próximo Convenio, y de acuerdo con la demanda de la Comisión Social al respecto, se señala que:

En el presente Convenio el incremento de la masa salarial global para 1978 no ha alcanzado, incluyendo los aumentos por antigüedad y ascensos, el 22 por 100 sobre la masa salarial global de 1977, comparadas en condiciones homogéneas.

Como el Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, establece un límite de incremento precisamente del 22 por 100, a efectos de la negociación del próximo Convenio (abril de 1979) se considerará para 1978 una masa salarial equivalente a la que resulte de aplicar el citado límite.

Artículo 20. Compensaciones. Las mejoras salariales que sobre las legales y vigentes establece el presente Convenio, Colectivo Sindical compensan y absorben todos los aumentos retributivos de cualquier índole que pudieran establecerse durante su vigencia por disposición legal, siempre que, en cómputo anual, no sobrepasen las condiciones económicas aquí pactadas.

También serán compensables y absorbibles los complementos salariales que la empresa pudiera tener establecidos al entrar en vigor el Convenio, aun cuando ello no estuviera previsto en las condiciones de su concesión.

CAPITULO V

Normas varias

Artículo 21. Abono de nóminas.—Todo el personal afecto a la plantilla de la empresa, o de nuevo ingreso, se compromete a recibir el abono de todos sus haberes derivados de la aplicación de este Convenio a través de una entidad bancaria, a elegir por cada uno.

Artículo 22. Ayuda para estudios.—Se seguirá concediendo la misma ayuda que hasta ahora, pero no serán pagados los gastos de un curso mientras no esté totalmente aprobado el anterior.

De ninguna forma los estudios podrán modificar el horario de trabajo establecido.

Artículo 23. Ropa de trabajo. Se facilitarán dos buzos cada año; de esta forma se podrá disponer de dos prendas simultáneamente, con el fin de que sea posible tener una en uso y otra en limpieza, blanchado, etc., siendo por cuenta del interesado todos los gastos de mantenimiento.

Durante todo el año deberán conservarse las prendas en un estado proporcional a su uso y a la naturaleza del trabajo, pero correcto, es decir, limpio y bien presentado.

Dado que el uso de las prendas será obligatorio en una gran parte de puestos de trabajo, si hubiera algún productor que no las vistiera, cualquiera que sea la causa, la empresa entregará otra a precio de costo y a cargo del productor.

Artículo 24. Impuesto de rendimiento de trabajo personal.—Durante la vigencia de este Convenio la empresa se hará cargo de este impuesto.

Artículo 25. Las mejoras económicas que se conceden por la empresa en este Convenio se hacen en contraprestación a un mayor rendimiento y productividad, que la Comisión Social promete no bajará en ningún caso de una ac-

tividad media para el conjunto de la fábrica de 100, considerando esta actividad como la definida en el anexo II.

Artículo 26. Las condiciones económicas de este Convenio son, en su conjunto, superiores a las del Convenio anterior. Por consiguiente, no habrá lugar al pago de cantidad alguna que esté fundamentada en diferencias por un concepto determinado entre uno y otro Convenio, sino que habrán de contemplarse las retribuciones en su conjunto.

Artículo 27. Interpretación del Convenio.—La interpretación de este Convenio, sin perjuicio de la competencia de la autoridad laboral, se llevará a efecto por la propia Comisión Deliberante del mismo, constituida en Comisión Interpretadora, la cual se reunirá cuando lo acuerde el presidente, a petición de las partes.

El presidente y el secretario de la Comisión Interpretadora serán los mismos de la Comisión Deliberante.

Y en conformidad todos y cada uno de los componentes de las partes deliberantes, con el presidente, de lo anteriormente expuesto, se ratifican y firman en prueba de ello, de todo lo cual, el secretario certifica.—(Hay varias firmas ilegibles.)

ANEXO I

Tabla para el cálculo de antigüedad

	Pesetas
Perito	20.550
Jefe administrativo 1. ^a ...	18.960
Delineante proyectista ...	18.670
Jefe administrativo 2. ^a ...	18.520
Maestro industrial	18.330
Maestro de taller	17.960
Contra maestre	17.960
Delineante de 1. ^a	17.830
Administrativo de 1. ^a ...	17.830
Técnico organización 1. ^a	17.830
Maestro taller de 2. ^a ...	17.670
Analista de 1. ^a	17.360
Delineante de 2. ^a	17.360
Administrativo de 2. ^a ...	17.360
Técnico organización 2. ^a	17.360
Auxiliar más 5 años	17.360
Listero más 5 años	17.290
Encargado	17.090
Analista de 2. ^a	17.090

Núm
Auxilia
Ordena
Chofe
Almac
Chofer
Mozo
Vigilan
Limpia
Jefe eq
Oficial
Oficial
Horner
Oficial
Peón e
Peón o
Sistem
y A
Con o
ver pro
equitati
tivos, se
actual s
to, se co
sable, q
a sus jefe
de los tr
fielment
nalada p
ción par
método
mente el
lo.
El siste
ción y
hora se
actividad
el cocier
cedido y
vertido.
SIS
—Base
1.1. P
la retribu
sibe el t
función c
consegu
trabajos ver
calificado
mutilidad
operario.
1.2. A
ción de l
cional y
na la ejec
trajo, en

	Pesetas
Auxiliares	16.800
Ordenanza	16.440
Chofer de camión	17.130
Almacenero y listero ...	16.850
Chofer de motociclo ...	16.680
Mozo de almacén	16.635
Vigilantes	16.480
Limpiadora	16.440
Jefe equipo	571
Oficial de 1. ^a	571
Oficial de 2. ^a	564
Hornero	564
Oficial de 3. ^a	556
Peón especialista	554
Peón ordinario	548

ANEXO II

Sistema de control de tiempos y primas de producción

Con objeto de conseguir una mayor productividad y un reparto equitativo de las primas por incentivos, se acuerda continuar con el actual sistema. En cualquier caso, se considera requisito indispensable, que vinculará al operario y a sus jefes inmediatos la realización de los trabajos a prima, siguiendo fielmente el método o la pauta señalada por la oficina de fabricación para la ejecución del mismo; método en el que se basó previamente el cronometraje o el cálculo.

El sistema de primas de producción y control de tiempos que ahora se establece se basará en la actividad, ligada linealmente con el cociente entre el tiempo concedido y el tiempo realmente invertido.

SISTEMA ESTABLECIDO

1.—Bases del sistema:

1.1. Prima.—Se define como la retribución económica que percibe el trabajador controlado, en función de las actividades que ha conseguido en los diferentes trabajos verificados y que hayan sido calificados como útiles, o cuya inutilidad no sea computable al operario.

1.2. Actividad.—Es la valoración de la rapidez, habilidad profesional y esfuerzo necesarios para la ejecución correcta de un trabajo, en función de los patrones

establecidos por la Comisión Nacional de Productividad.

En definitiva, es la efectividad en el desarrollo de un trabajo.

La actividad viene definida por la siguiente fórmula:

$$A = \frac{T_c}{T_i} \times 100$$

Donde:

A = Actividad.

T_c = Tiempo concedido por la oficina de fabricación para el trabajo realizado en el período de tiempo T_i.

T_i = Tiempo invertido durante el período en que se requiera valorar la actividad.

La actividad normal obtenida por un operario de tipo medio en su categoría y trabajando a un rendimiento normal se fija en 100.

La actividad normal máxima se fija en 140, según normas de la O. I. T., por lo cual, cualquier valor superior obtenido se computará como 140.

La actividad mínima admisible se considera 80. Entre 100 y 80, a efectos de retribución, se considerará actividad 100.

Cualquier actividad detectada por encima o por debajo de los valores máximo (140) y mínimo (80), será objeto de la correspondiente investigación, para determinar las causas de tal anomalía (incorrecto T_c, fallo en la aplicación del método, fallo del operario, bajo rendimiento, responsabilidad de sus jefes, etc.), con objeto de subsanarla y tomar las oportunas medidas para evitar su repetición.

2.—Principios generales:

2.1. Este sistema se basa en los medios técnicos disponibles en la actualidad. Cualquier modificación del método o pauta de trabajo provocará automáticamente la revisión del T_c, adaptándolo a la nueva circunstancia.

2.2. Será indispensable el absoluto respeto al método o pauta establecido por la oficina de fabricación para la ejecución de cada trabajo, sin poderse variar éste por nadie, aún considerándolo mejorable, sin el previo conocimien-

to y conformidad de la oficina de fabricación, la cual, como se indica en 2.1, variará las condiciones del mismo.

Cualquier mejora del método fijado que pueda detectar el propio operario deberá ponerla en conocimiento de la oficina de fabricación antes de utilizarla. Una vez admitida por la oficina de fabricación la mejora en cuestión y establecida por ésta el nuevo T_c, correspondiente al nuevo método, éste será el único utilizable para el trabajo en cuestión.

2.3. No tendrá consideración de mejora ninguna variación del método que no haya sido previamente aceptada por la oficina de fabricación y obtenga el visto bueno del jefe del departamento correspondiente.

2.4. El operario que haya descubierto una mejora que llegue a considerarse como tal, será recompensado con una prima adicional que variará según la calidad y efectividad de la misma, cuya calificación decidirá la Dirección, a propuesta de la oficina de fabricación y del jefe del departamento correspondiente, incluyéndola dentro de uno de los tres escalones siguientes:

3.000 pesetas.

7.000 pesetas.

12.000 pesetas.

2.5. Todas las relaciones, reclamaciones, etc., de los operarios con la oficina de fabricación obligatoriamente se realizarán a través del maestro correspondiente, quien juzgará la conveniencia de llevarla adelante. En caso negativo, se podrá seguir el conducto reglamentario, acudiendo al jefe del departamento.

Cuando por las vías antes mencionadas no se llegue a un acuerdo sobre la reclamación planteada, se mantendrá el criterio de la oficina de fabricación, y de acuerdo con el mismo se realizará el trabajo, pudiéndose posteriormente llevar el asunto a deliberación en el seno de una Comisión Paritaria, que se compondrá de la siguiente forma:

Un moderador designado por la empresa, sin voto.

Tres miembros designados por la empresa y tres miembros del

Comité, elegidos entre ellos mismos. Todos ellos con voz y voto.

En esta Comisión, que se reunirá una vez al mes, se estudiarán los casos que cualquiera de las partes considere oportuno plantear, con diez días de antelación y por escrito, para decidir las medidas a tomar en el futuro ante repetición del mismo trabajo.

Únicamente, en caso de trabajos con un número de horas concedidas superior a 100, los acuerdos de la Comisión, con la aprobación de la Dirección, podrán tener efectos económicos retroactivos, tanto en el sentido de abonar la diferencia al operario u operarios que intervinieron en el mismo como en el de descontársela si el tiempo estuviera errado por exceso.

Las decisiones se tomarán por mayoría, y en caso de empate, y si una de las partes así lo requiere, se podrá elevar el asunto al organismo oficial competente para que decida sobre el mismo, aceptando ambas partes su decisión como definitiva.

Asimismo, la Comisión podrá tratar sobre temas generales relativos a la productividad y tiempos.

2.6. Todo trabajo directo a producto llevará un tiempo concedido y un método, bien sea en base a un cronometraje previo, al cálculo o bien a una estimación, la cual sólo se empleará en casos especiales por falta de datos o singularidad en el trabajo.

2.7. La liquidación de primas será nominal, liquidándose cada mes todos los trabajos verificados y calificados como útiles en el mes anterior.

3.—Cálculo de actividades:

3.1. Cálculo de la actividad individual sobre un trabajo.—La actividad obtenida por un operario en un trabajo determinado, se define así:

$$A = \frac{Tc}{Ti} \times 100$$

Tc. = Tiempo concedido por la oficina de fabricación para el trabajo a efectuar.

Ti. = Tiempo invertido por el operario en efectuar el trabajo, definiendo como tal el transcurrido desde que fichó el comienzo del trabajo hasta que fichó el final del mismo.

3.2. Cálculo de la actividad de grupo (montajes, etc.) por trabajo realizado.—La actividad obtenida por un grupo de operarios en un mismo trabajo (con un mismo bono) viene definida por:

$$A = \frac{Tcg}{Tig} \times 100$$

Tcg. = Tiempo concedido por la oficina de fabricación para el trabajo a efectuar por el grupo, descontando el correspondiente a la parte inútil del trabajo.

Tig. = Tiempo invertido por el grupo de operarios, comprendido entre los fichajes de apertura y cierre del trabajo.

3.3. Cálculo de la actividad individual sobre un grupo de trabajos efectuados por un mismo operario, definido así:

$$A = \frac{Tcg}{Tig} \times 100$$

Tcg. = Tiempo concedido por la oficina de fabricación para el grupo de trabajos a realizar (a descontar el tiempo correspondiente a la parte no útil).

Tig. = Tiempo invertido por el operario, transcurrido entre la apertura y el cierre del bono de trabajo.

3.4. Cálculo de la actividad media del taller.—Para cada taller se considerará como actividad media la resultante de la siguiente fórmula:

$$Amt. = \frac{\leq Tct + 0,8 \leq Tpt}{\leq Tit + \leq Tpt} 100$$

Donde:

$\leq Tct.$ = Total tiempos concedidos del taller.

$\leq Tit.$ = Total tiempos invertidos en el taller en trabajos con tiempo concedido.

$\leq Tpt.$ = Total tiempos perdidos del taller.

3.5. Cálculo de la actividad media de la fábrica:

$$Amf. = \frac{\leq Tcf + 0,8 \leq Tpf}{\leq Tif + \leq Tpf} \times 100$$

Siendo los componentes iguales que en 3.4, pero considerados en el conjunto de la fábrica en lugar de un taller determinado.

4.—Aclaraciones sobre el cálculo de la actividad:

4.1. Como ya se ha señalado en anteriores capítulos, solamente se tendrán en cuenta para el cálculo de actividades las piezas útiles.

En el supuesto de que las piezas inútiles o recuperables no lo sean por culpa del operario u operarios, serán también tenidas en cuenta.

4.2. La recuperación de piezas defectuosas que lo permitan deberá realizarse a cargo del productor responsable del defecto, con cargo al tiempo que invirtió en la operación u operaciones realizadas.

5.—Cálculo de primas:

5.1. Horas directas a producto. Son las que, según criterio de la oficina de fabricación, correspondan a fases u operaciones que incidan directamente sobre el producto, y crean en el mismo un valor añadido.

La actividad será definida utilizando las fórmulas 3.1, 3.2 y 3.3, según los casos.

5.2. Horas de puesta a punto. Son las invertidas en la puesta a punto de nueva fabricación, ya sea probando útiles o haciendo los primeros montajes sin tiempo concedido, o fabricando piezas piloto. La actividad se calcula según 3.4.

5.3. Horas de operaciones accidentales.—Se entiende por operación accidental aquella que como consecuencia de las condiciones del puesto de trabajo, defecto de diseño, defecto de material, etc. y en cualquier caso nunca imputable al operario, se produzca al recuperar piezas defectuosas, siempre que los defectos en éstas le permitan.

También se incluyen en este apartado las horas que, por cambio de las condiciones habituales, se ve afectado el tiempo básico

Nú
En e
un ti
se ca
5.4
Nor
para
en el
con e
cuand
de re
la du
prepa
consid
Pue
conce
Pue
conce
5.5.
propio
rá obt
5.6.
Horas
produc
que n
al pro
Tale
vación
mas, et
Tran
que no
proceso
ma ger
supone
o máq
superio
Lim
aseos,
drá seg
6.—Tie
Se c
perdido
—Fa
—Fa
—Fa
—Fa
—Ob
cuyen
la prop
de cons
nas al p
—Var
con car
narán e
7.—Act
Las h
tificadas
posicion
moment

En estas operaciones se concederá un tiempo estimado. La actividad se calculará según 3.1.

5.4. Preparación de máquinas. Normalmente, el tiempo necesario para estas operaciones irá incluido en el mismo trabajo a realizar y con el mismo bono. Únicamente cuando se considere la necesidad de realizar un bono aparte, por la duración o singularidad de la preparación de máquina, serán consideradas independientemente.

Pueden realizarse con tiempo concedido y se aplicará 3.1.

Pueden realizarse sin tiempo concedido y se aplicará 3.4.

5.5. Horas a órdenes para los propios talleres.—La actividad será obtenida según 4.3.

5.6. Horas no productivas.—Horas empleadas en el proceso productivo, o control del mismo, que no inciden ni añaden valor al producto.

Tales como: Gastos de conservación de las instalaciones, máquinas, etc.

Transportes interiores de taller que no estén incluidos dentro del proceso de fabricación (como norma general y simplista) se pueden suponer los traslados de materiales o máquinas de duración prevista superior a 15 minutos.

Limpiezas de instalaciones, aseos, etc. La actividad se obtendrá según 3.4.

6.—Tiempos perdidos:

Se considerarán como tiempos perdidos los siguientes conceptos:

- Falta de trabajo.
- Falta o avería de máquina.
- Falta de material o utillaje.
- Falta de energía.
- Obligaciones sociales, que incluyen los movimientos, dentro de la propia fábrica para realización de consultas, reuniones, etc., ajenas al proceso productivo.

—Varios: Las horas empleadas con cargo a estos tiempos se abonarán con actividad 100.

7.—Actividades sindicales:

Las horas empleadas en actividades sindicales, debidamente justificadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento, se abonarán con la ac-

tividad correspondiente al taller del interesado, 3.4, o a la de la fábrica en caso de pertenecer a Centros Auxiliares.

8.—Centros Auxiliares:

Se considerarán como tales los que colaboran a la labor desarrollada en los talleres a través de los diferentes servicios que prestan, pero que no inciden de forma habitual en la adición de valor al producto. Entre ellos:

- Electricistas
- Fontanero
- Albañiles
- Chofer de camión
- Chofer de motocarro
- Peón o mozo de almacén
- Guardas
- Carpintero
- Servicio de limpieza
- Forjador
- Modelista
- Herramientista
- Verificador
- Almacenero modelos
- Listeros

- Almacenes.
- Carpintería.
- Taller eléctrico.
- Verificación.
- Pañol de herramientas.
- Mantenimiento.
- Guardas.
- Etcétera.

Las actividades que se asignan a cada uno de los operarios que presten sus servicios en estos centros son:

Según 3.5.

Según 3.4

Bien entendido que se tomará el departamento o taller en que habitualmente presten sus servicios.

Cuando los presten en otro distinto del habitual, durante tiempo considerable, se aplicará 3.4, pero al nuevo departamento.

9.—Tabla de primas:

Actividad	Indirecto Ptas./hora	Directo Ptas./hora
100	0,—	0,—
101	6,50	9,50
102	8,50	11,50
103	10,50	13,50
104	12,50	15,50
105	14,50	17,50
106	14,90	17,90
107	15,30	18,30
108	15,70	18,70
109	16,10	19,10
110	16,50	19,50
111	16,90	19,90
112	17,30	20,30
113	17,70	20,70
114	18,10	21,10

Actividad	Indirecto	Directo
	Ptas./hora	Ptas./hora
115	18,50	21,50
116	18,90	21,90
117	19,30	22,30
118	19,70	22,70
119	20,10	23,10
120	20,50	23,50
121	20,90	23,90
122	21,30	24,30
123	21,70	24,70
124	22,10	25,10
125	22,50	25,50
126	22,90	25,90
127	23,30	26,30
128	23,70	26,70
129	24,10	27,10
130	24,50	27,50
131	24,90	27,90
132	25,30	28,30
133	25,70	28,70
134	26,10	29,10
135	26,50	29,50
136	26,90	29,90
137	27,30	30,30
138	27,70	30,70
139	28,10	31,10
140	28,50	31,50

10.—*Liquidación primas:*

Se efectuará mensualmente, computando todos los trabajos a prima finalizados en el mes anterior y calificados como útiles.

Para obtener la actividad mensual a abonar se determinará el valor de la suma de los productos de cada actividad obtenida por el número de horas en que se obtuvo, y dividido por el número total de horas se obtendrá una actividad que proporcionará el precio de todas las horas en que se trabajó a control.

Como complemento al sistema anterior, y para mayor claridad de los conceptos que intervienen en el mismo, se hace preciso definir:

1.º Actividad normal. — Es aquella que medida en unidades centesimales tiene fijado como actividad/hombre el valor 100.

2.º Actividad óptima. — Es la máxima que un operario puede desarrollar de forma habitual, siguiendo el método establecido, obteniendo una calidad correcta y desarrollando su trabajo en forma que no le origine perjuicio físico o psíquico a lo largo de su vida laboral. Está representada por el valor 140 de la escala centesimal.

3.º Actividad mínima exigible. Es aquella que, como mínimo, y trabajando o no a prima, debe desarrollar todo operario de la empresa, considerada aquí como 80 en la escala centesimal fijada.

4.º Rendimiento normal. — Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad normal (100) por un operario en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso (incorporado al Tc.).

5.º Rendimiento correcto. — Es el que corresponde al trabajo realizado a una actividad 120 (considerada como media entre la óptima y la normal) por un operario en un período de tiempo determinado, incluyendo el tiempo de descanso (incorporado al Tc.).

6.º Rendimiento óptimo. — Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad óptima (140) en un período determinado de tiempo, incluyendo el tiempo de descanso (incorporado al Tc.).

7.º Rendimiento normal personal (o rendimiento habitual). — Es el que corresponde al trabajo realizado con la actividad promedia obtenida por el operario, o grupo, durante los últimos tres meses anteriores al momento de su determinación.

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE SANTANDER

Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de auxiliar administrativo vacante en la plantilla de la Corporación, con arreglo a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1.º Número y características de la plaza. — Se convoca una plaza de auxiliar administrativo en la plantilla de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santander. La plaza se regirá por lo dispuesto en el Reglamento, aprobado por Real Decreto 1.649/77, de 2 de junio. A dicha disposición se ajustarán el régimen retributivo y de incompatibilidades de la plaza.

2.º Sistema selectivo. — La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las siguientes pruebas:

a) Fase de oposición: Consistirá en la práctica de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio: Copia a máquina durante diez minutos de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Segundo ejercicio: Realización en el plazo máximo de treinta minutos de dos problemas o supuestos que propondrá el Tribunal sobre operaciones elementales, fracciones, regla de tres simple y compuesta, interés y descuento.

Tercer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de treinta preguntas, preparado al efecto por el Tribunal, que versarán sobre el contenido del programa que figura como anexo a esta convocatoria. La duración máxima de este ejercicio será de una hora.

b) Fase de concurso: Aportación de méritos académicos y profesionales.

Los aspirantes que hayan superado las anteriores pruebas presentarán al Tribunal los méritos que estimen oportunos, que a criterio del Tribunal serán justificados documentalmente en el plazo que al efecto señale mediante el oportuno anuncio.

3.º Calificación de las pruebas. Todos los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios, calificándose cada uno de cero a diez puntos, debiendo obtenerse un mínimo de cinco puntos para obtener el pase al ejercicio siguiente.

En la calificación del primer ejercicio se tendrá en cuenta, además de la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado, así como la presentación estética.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones parciales obtenidas en los diferentes ejercicios. Por los méritos que acrediten los aspirantes se concederán las siguientes puntuaciones:

a) Por titulación académica, técnica o profesional: de 1 a 3 puntos.

b) Por servicios prestados a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana: de 1 a 3 puntos.

c) Los restantes méritos que se aleguen se valorarán por el Tribunal de 1 a 3 puntos.

La puntuación definitiva del aspirante será el resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en las pruebas de la fase de oposición y las puntuaciones otorgadas en el concurso de méritos.

4.º Requisitos de los aspirantes. — Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será preciso reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del

servicio de la Administración, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Carecer de antecedentes penales.

5.º Solicitudes. — Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacer constar en su solicitud lo siguiente:

a) Alegar los méritos aducibles que posean, comprometiéndose a acreditarlos documentalmente cuando sean requeridos para ello por el Tribunal.

b) Que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, indicando el número del D. N. I.

c) Que se comprometen, en caso de obtener plaza, a jurar el respeto a la Ley como expresión de la voluntad soberana del pueblo, lealtad al Rey y al riguroso cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

La presentación se hará en el Registro General de la Cámara o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los derechos de examen serán de trescientas pesetas.

6.º Admisión de aspirantes. — Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Cámara, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer ante la Presidencia de la Cámara, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Cámara, reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución de la Presidencia de la Cámara por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará en el tablón de anuncios de la Cámara.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Cámara.

7.º Tribunal calificador. — El Tribunal calificador estará compuesto por:

El presidente: El presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Vocales: Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Un miembro de la Junta de la Cámara.

El secretario de la Corporación.

Un jefe de negociado, que actuará como secretario del Tribunal.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los respectivos titulares, integrarán el Tribunal.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en todo caso un mínimo de tres.

8.º Comienzo y desarrollo de las pruebas. — Los ejercicios del concurso-oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses, al menos, desde la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Tribunal acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas, y lo hará público en el tablón de anuncios de la Cámara, al menos, con quince días de antelación.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamientos únicos, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

9.º Lista de aprobados y propuesta del Tribunal. — Terminada la calificación de los aspirantes en todos los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará a la Junta de Gobierno de la Corporación la propuesta de nombramiento.

10. Presentación de documentos. — Los aspirantes aprobados presentarán en el organismo convocante los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido en el Registro Civil.

b) Certificado de estudios que posean.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para la función.

e) Todos los demás acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia a que hace referencia la base tercera.

11. Nombramiento. — Aprobada por la Junta de Gobierno de la Corporación la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, se procederá al nombramiento con carácter definitivo.

12. Toma de posesión. — En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aprobados tomar posesión de su cargo.

Del resultado del concurso oposición y de la toma de posesión

del interesado se dará cuenta al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

13. Norma final.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 5 de octubre de 1978. El presidente (ilegible).

ANEXO

PROGRAMA PARA EL TERCER EJERCICIO DE LA OPOSICION

Organización administrativa

Tema 1.º—La organización del Estado español.

Tema 2.º—Idea de la organización ministerial española.

Tema 3.º—Idea de la organización judicial española.

Tema 4.º—El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Subsecretaría. Direcciones Generales.

Tema 5.º—La Administración Institucional. Organismos Autónomos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: Enumeración y funciones.

Tema 6.º—La Administración periférica. Los Gobernadores civiles. Las Delegaciones Provinciales de los Ministerios con especial referencia al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Tema 7.º—Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana. Clases y ámbito. Cometidos y servicios. Gobierno y Administración. Régimen económico. Régimen jurídico de los actos.

Tema 8.º—Régimen del personal de las Cámaras. Derechos y deberes. Régimen disciplinario. La Mutualidad o Previsión Social.

Tema 9.º—El Consejo Superior de Cámaras.

Procedimiento administrativo

Tema 1.º—El procedimiento administrativo: Clases y regulación.

Tema 2.º—Iniciación e instrucción del procedimiento.

Tema 3.º—Terminación del procedimiento.

Tema 4.º—Ordenación del procedimiento.

Tema 5.º—Términos y plazas en el procedimiento.

Tema 6.º—Revisión del acto administrativo: vía administrativa y vía contenciosa.

Tema 7.º—Reflejo documental del procedimiento administrativo. Reducción de documentos.

Arrendamientos urbanos

Tema 1.º—La Ley de Arrendamientos Urbanos. Clases de contratos que regula. Derechos que concede.

Tema 2.º—Subarriendo de viviendas y de local de negocio.

Tema 3.º—Cesión de viviendas y traspaso de local de negocio.

Tema 4.º—Tiempo de duración de los contratos. Prórroga y excepciones.

Tema 5.º—Renta: su revisión. Fianzas.

Tema 6.º—Obras de conservación y mejora.

Tema 7.º—Causas de resolución y suspensión de los contratos.

Legislación de viviendas

Tema 1.º—Legislación de viviendas de protección oficial: clases y características.

Tema 2.º—Las viviendas sociales: concepto y características.

JUNTA PROVINCIAL DISTRIBUIDORA DE HERENCIAS

Anuncio

Habiendo dado traslado la Delegación de Hacienda de Santander de la resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se aprueba la distribución del caudal hereditario del abintestato de doña Eulalia del Carmen Tarno Llenín, vecina que fue de Santander, esta Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 2.º del artículo 11 del Decreto 2.091/1971, de 13 de agosto, hace público que las instituciones municipales y provinciales del domicilio de la difunta, de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o Profesionales, sean de carácter público o privado, a tenor de lo dispuesto

en el artículo 956 del Código Civil, que se consideren con derecho a beneficiarse de la herencia a través de los tercios municipal y provincial, deberán formular ante esta Junta las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 10 de octubre de 1978.—El Gobernador civil-presidente de la Junta, Juan Gómez Arjona. 1.953

DELEGACION TERRITORIAL DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

En cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la O. M. de 29 de junio de 1978, en relación con el Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, y con la O. M. de Presidencia del Gobierno de 25-9-78, esta Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social acuerda asumir las funciones y competencias que en materia de asistencia social y servicios sociales tienen atribuidos los Gobiernos Civiles y las Juntas Provinciales de Asistencia Social.

Santander, 2 de octubre de 1978. El delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social, V. Diego Bedia Trueba.

PRIMERA JEFATURA REGIONAL DE COSTAS Y PUERTOS

Expt. n.º S - 1/60

Por el Ayuntamiento de Castro Urdiales ha sido solicitada autorización para realizar las obras comprendidas en el proyecto de depuración y emisario submarino de vertido de las aguas residuales de Castro Urdiales (Santander).

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en un periódico de la localidad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, para que por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, en cuyo término radican las obras, así como

por cuantas Corporaciones, empresas y particulares se consideren perjudicados por las mismas, se exponga cuanto a su derecho con venga en el Ayuntamiento de Castro Urdiales o en la Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos, sita en calle de Castelar, 47, entresuelo, Santander, durante el plazo de treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio; haciéndose constar que durante el referido plazo el proyecto estará expuesto al público en esta Dependencia.

Santander, 30 de septiembre de 1978.—El ingeniero jefe, Francisco J. Arbeloa. 1.882

INSTITUTO NACIONAL DE URBANIZACION

Resolución de 6 de septiembre de 1978 por la que se somete a información pública el proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público en el polígono industrial «Los Barros», sito en el término municipal de Los Corrales de Buelna (Santander)

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, aplicable a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la citada Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, se somete a información pública durante un mes el proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono industrial «Los Barros», sito en el término municipal de Los Corrales de Buelna (Santander).

El proyecto de referencia se encuentra expuesto al público en la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Santander, San Fernando, 50, durante las horas de oficina.

Lo que, de acuerdo con la citada Ley, se publica a los debidos efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 1978. — El director-gerente, José María García Perrote.

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Concesiones

Don Mario Brígido Gutiérrez, patrón mayor de la Cofradía de Pescadores «San Ginés», de Colindres, en nombre y representación de la misma solicita, con arreglo al proyecto presentado en este Grupo de Puertos de Santander, la concesión de unos 200 metros cuadrados de terreno perteneciente a la zona de servicio del puerto de Colindres con objeto de instalar una báscula puente de 60 toneladas de capacidad, con plataforma de 15x3 metros cuadrados, para pesar en camiones la pesca capturada.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con cuanto está prevenido, fijándose un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todo el que crea que tiene que oponerse a la concesión de que se trata pueda hacerlo, precisamente por escrito, ante el Ayuntamiento interesado o ante este Grupo de Puertos, calle Juan de Herrera, número 4, 5.º piso, dentro del indicado plazo, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en esta dependencia para que pueda ser examinado, a las horas de oficina, por cuantos lo deseen.

Santander, 5 de septiembre de 1978.—El ingeniero-director, Ricardo Quince Salas. 1.729

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO

Sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1978 y agregados al mismo

1. El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1978 y agregados al mismo que por haber sido clasificados «útiles para el Servicio Militar» les corresponda incorporarse a filas durante el año 1979 se verificará con arreglo al siguiente calendario:

Lunes, 9 de octubre de 1978: Exposición de listas ordinales provisionales para el sorteo de mo-

zos, con objeto de atender hasta el día 16, inclusive, de dicho mes, las reclamaciones que formulen los mozos.

Martes, 31 de octubre de 1978: Fecha límite de recepción de novedades en la Oficina Central de Datos (O. C. D.) del Servicio de Informática (Madrid), para corrección del Fichero General, en función de las reclamaciones formuladas por los mozos o por errores observados en las listas provisionales.

Lunes, 13 de noviembre de 1978: Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.

Domingo, 19 de noviembre de 1978: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los mozos.

2. Dicho sorteo se celebrará la forma prevenida en el Reglamento de la Ley General del Servicio Militar (R. S. M.), debiendo observarse, además de todo lo que dicho Reglamento ordena, las prescripciones siguientes:

2.1. El número del sorteo determinará la asignación a los diversos Centros de Instrucción de los Reclutas incluidos en el contingente anual obligatorio.

2.2. Los mozos del contingente clasificados «útiles para el Servicio Militar» que resulten sobrantes una vez cubiertas las necesidades de los tres Ejércitos serán declarados «excedentes del contingente».

La determinación de los mozos excedentes en cada Caja de Recluta se hará por sorteo.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo primero del Decreto número 1954/1973, los mozos «excedentes del contingente» se declaran exentos del Servicio Militar activo, si bien los que voluntariamente deseen hacer el Servicio Militar podrán solicitarlo.

3. Todos los mozos destinados al Ejército de Tierra clasificados «útiles para el Servicio Militar», excepto los que se declarasen exentos, se incorporarán a filas en ocho llamamientos, constituidos cada uno de ellos por un octavo de cada cupo.

4. La concentración en Caja para la incorporación a filas de

los mozos del reemplazo de 1978 y agregados al mismo «útiles para el Servicio Militar», excepto los que se declarasen exentos, se efectuará en las fechas y con arreglo a las instrucciones y planes de transporte que oportunamente se dicten por el Estado Mayor del Ejército, con objeto de que las presentaciones en los CIR,s. queden terminadas los días 15 de enero de 1979, para los incluidos en el primer llamamiento; 1 de marzo de 1979, para los incluidos en el segundo; 15 de abril de 1979, para los incluidos en el tercer llamamiento; 1 de junio de 1979, para los incluidos en el cuarto llamamiento; 15 de julio de 1979, para los incluidos en el quinto llamamiento; 1 de septiembre de 1979, para los incluidos en el sexto llamamiento; 15 de octubre de 1979, para los incluidos en el séptimo llamamiento, y 1 de diciembre del citado año, para los incluidos en el octavo llamamiento.

5. Los Capitanes Generales darán las disposiciones que consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 25 de septiembre de 1978.—Gutiérrez Mellado.

1.913

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—1.ª fase del saneamiento en La Penilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Tipo.—8.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución.—Ocho meses.

Garantías.—La provisional, de 155.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de

Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio, o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a realizar las obras con sujeción a las bases del concurso y demás documentación, en la cantidad de... Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Firma y fecha.)

Se acompaña declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación de la Diputación Provincial de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 6 de octubre de 1978. El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—2.ª fase del abastecimiento de aguas a Ruanales, Ayuntamiento de Valderredible.

Tipo.—1.724.800 pesetas.

Plazo de ejecución.—Tres meses.

Garantías.—La provisional, de 44.496 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio, o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander.)

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander a 6 de octubre de 1978.—El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En méritos de lo acordado por S. S.^a, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 272 de 1978, seguido por lesiones y daños por imprudencia, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, en el que es perjudicado Ramón Velasco Arronte, vecino de Santiago de Heras, y como denunciado, Philippi Gernier, conductor del vehículo 356 PK 56, en la actualidad en ignorado paradero.

Por la presente, se cita al denunciado Philippi Gernier para que el día 28 del corriente mes de octubre, a las doce y quince horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito con los medios de prueba de que intente valerse, con el fin de asistir a la celebración del expresado juicio; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al referido denunciado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Medio Cudeyo a 3 de octubre de 1978.
El secretario (ilegible). 1.897

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Convocatoria para la provisión en propiedad mediante concurso de méritos de una plaza de vice-interventor de fondos municipales, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. Objeto. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso de méritos, de la plaza de viceinterventor de fondos municipales, clasificada con el nivel 10, correspondiéndole un sueldo base de 408.000 pesetas anua-

les, trienios, incentivo, complemento de destino, prolongación de jornada, pagas extraordinarias y demás emolumentos concedidos con carácter general por este excelentísimo Ayuntamiento a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para optar a la plaza será requisito indispensable pertenecer al Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local y no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad enumeradas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Instancias y admisión. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se comprometen a jurar acatamiento a las Leyes Fundamentales del Reino, se dirigirán al ilustrísimo señor alcalde-presidente de este excelentísimo Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria publicado en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de estos Fondos Municipales la cantidad de mil pesetas en concepto de derechos de examen. Asimismo, deberán indicar la edad, estado, naturaleza, domicilio, número y fecha de expedición del Documento Nacional de Identidad, así como los méritos que aleguen.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

De conformidad con las normas vigentes en materia de oposiciones y concursos, no será necesario para concurrir a la plaza la presentación de documentación acreditativa de reunir las condiciones exigidas, bastando la declaración jurada de ostentarlas, y especificando de manera especial los da-

tos de fecha de ingreso en el Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local y, en su caso, número de escalafón, servicios prestados y plazas desempeñadas.

No obstante, y a los efectos de justificación de méritos ante el Tribunal del Concurso, el tiempo de servicios prestados que no conste en el escalafón del Cuerpo y la concurrencia de circunstancias determinantes de méritos de apreciación discrecional y conjunto, habrá de probarse documentalente antes de expirar el plazo de treinta días para la presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 2.º, 121, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará integrado, conforme determina el artículo 235 del Reglamento General de Funcionarios de Administración Local, en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

El secretario de la Corporación.
El interventor de fondos de este Ayuntamiento.

El jefe de la Abogacía del Estado de la provincia, o abogado del Estado en quien delegue.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los respectivos titulares, integren el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Méritos y deméritos. — Los méritos y deméritos que se tendrán en cuenta para la resolución del concurso serán los siguientes:

a) Méritos de carácter general: Los comprendidos en la tabla oficial de valoración de méritos para los concursos de Interventores de Fondos de Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de julio de 1958, que se clasificarán con aplicación estricta de todas y cada una de las normas de dicha Orden.

b) Méritos de apreciación discrecional conjunta: El Tribunal apreciará, discrecional y conjuntamente, los méritos que, en relación con la Administración Local y sin estar incluidos en la tabla de valoración a que hacen referencia en el apartado anterior, sean exponentes de una mayor aptitud y eficacia del concursante, en relación con el desempeño de la plaza objeto del concurso, considerándose como tales los que resulten de su historial administrativo, principalmente en orden a importancia y características de las desempeñadas anteriormente, trabajos y estudios realizados por el concursante, especialización en determinadas materias, etc., sin que la calificación global de estos méritos pueda rebasar los 2,5 puntos.

c) Deméritos: Serán de aplicación los de la tabla aprobada por

Orden de 21 de julio de 1958, anteriormente citada.

Séptima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará los nombres de los tres concursantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones, por orden de éstas, para que el Ayuntamiento nombre discrecionalmente de entre los mismos el que estime oportuno (utilizándose en consecuencia igual sistema que para nombramientos de secretarios, interventores y depositarios por la Dirección General de Administración Local.

La prueba documental de reunir los requisitos de capacidad para concursar habrá de aportarse por el concursante propuesto por el Tribunal en el plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento a su favor.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta en favor del concursante que siguiera en puntuación al primeramente propuesto.

Una vez aprobada la propuesta por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el concursante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Ocava: Ley reguladora del concurso de méritos.—El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este concurso de méritos constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tiene consideraciones de Ley reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases

se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, y demás disposiciones de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de un extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» del Estado, en el que se indicará el número del «Boletín Oficial» de la provincia en el que se inserta la misma.

Santander, 21 de septiembre de 1978.—El alcalde (ilegible). 1.873

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Solicitada la devolución de la fianza definitiva por un importe de 461.370 pesetas, correspondiente a la subasta de arbolado de 1977, adjudicada al maderista don Federico Fernández, en representación de Prado Fernández, S. L., con domicilio en Renedo, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Los Corrales de Buelna, 25 de septiembre de 1978.—El alcalde (ilegible). 1.848

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Plas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	10
Número de años anteriores	3
Inserciones.—Cada palabra	1
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	